



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN SUPERIOR 2470
26 de octubre de 2021

Por la cual se establece el Plan de Beneficios Adicionales del Programa de Salud de la Universidad de Antioquia.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el inciso 3° del artículo 57 de la Ley 30 de 1992, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Superior expidió el Acuerdo Superior 473, por el cual se regula el Sistema Universitario de Salud.
2. El artículo 30 del citado acuerdo dispuso que el plan de Beneficios Adicionales se establecería en un documento independiente por medio de Resolución Superior.
3. Los Beneficios Adicionales son aquellos a los cuales tienen derecho todos los afiliados al Programa de Salud de la Universidad, superiores a los establecidos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Además del Plan de Beneficios definido para el Sistema General de Seguridad Social en Salud a que tienen derecho los afiliados cotizantes y beneficiarios del Programa de Salud, se define el Plan de Beneficios Adicionales a los que podrán acceder los afiliados cotizantes y beneficiarios del Programa de Salud, el cual comprende:

- a) El no pago de cuotas moderadoras ni copagos.
- b) Hospitalización en habitación individual estándar, sujeto a la disponibilidad de la institución prestadora de servicios de salud.
- c) La dispensación de medicamentos en punto fijo y/o en el domicilio del afiliado.
- d) Dispositivos médicos formulados por médico especialista: Cama hospitalaria manual para el domicilio, sillas de ruedas estándar o convencional, medias con gradiente de presión o de descanso, fajas para tratamiento osteomusculares (no estéticos), plantillas, zapatos ortopédicos.

NLOPEZG

5799



- e) Audífonos de tipo convencional o su equivalente en dinero para la adquisición de otros tipos de audífonos.
- f) Lente básico para anteojos cada año para menores de 15 y mayores de 60 años y cada dos años para mayores de 15 años y menores de 60 años, por cambio de fórmula.
- g) Suministro de lentes intraoculares y lentes para queratocono básicos.
- h) Auxilio para lentes con características diferentes al básico, lentes de contacto y/o montura, por un valor máximo de doscientos sesenta mil pesos (\$260.000) cada año para menores de 15 y mayores de 60 años y, cada dos años para mayores de 15 años y menores de 60 años, según criterio de optómetra y/o médico oftalmólogo tratante. Este valor será actualizado cada año con el IPC certificado por el DANE.
- i) Psicoterapia individual prolongada.
- j) Estudio y tratamiento de alergias.
- k) Tratamientos de foniatría no incluidos en el plan de beneficios, siempre y cuando cuenten con evidencia científica y Codificación Única de Procedimientos en Salud (CUPS).
- l) Auxilio para ortodoncia por una sola vez y hasta por un millón trescientos mil pesos (\$1.300.000), siempre y cuando el tratamiento se inicie antes del cumplimiento de quince (15) años de edad y mientras se conserve la calidad de beneficiario del grupo familiar primario. Este valor será actualizado cada año con el IPC certificado por el DANE.
- m) Prótesis dentales mucosoportadas totales, de acuerdo con la indicación clínica determinada por el odontólogo tratante que pertenezca a la red del Programa de Salud.
- n) Alisado radicular abierto, de acuerdo con la indicación clínica determinada por el odontólogo tratante.

PARÁGRAFO 1. La entrega en el domicilio a que se refiere el literal c, podrá verse suspendida temporal o definitivamente, por problemas de orden público o eventos naturales o eventos antrópicos, que impidan el acceso al sitio de vivienda del afiliado.

PARÁGRAFO 2. La entrega temporal o permanente de los dispositivos médicos de que trata el literal d), se sujetará a la formulación del médico tratante de la red prestadora del Programa de Salud, con base en la cual, la auditoría médica, autorizará su entrega temporal o definitiva, que se realizará mediante documento suscrito por el usuario, en el que consten las obligaciones y responsabilidades que este asume.

PARÁGRAFO 3. El reconocimiento del equivalente en dinero de los audífonos a que se refiere el literal e) se hará conforme a las tarifas que el Programa de Salud tenga pactadas con sus proveedores o al manual tarifario definido por el sector público.





PARÁGRAFO 4. El auxilio para anteojos de que trata el literal h) reconocido por el Sistema Universitario de Salud, es incompatible con cualquier otro que conceda la Universidad.

PARÁGRAFO 5. En relación con el literal l), los materiales y aparatos de ortodoncia que sufran daños serán repuestos previo pago por parte del usuario, salvo que se demuestre mala calidad del laboratorio que los elaboró.

ARTÍCULO 2. La presente Resolución rige a partir de su publicación.



ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Presidente



WILLIAM FREDY PÉREZ TORO
Secretario General